

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO "COOMFONELEC"
NIT. 890.704.636-5

RESOLUCIÓN No.001
(08 de febrero de 2023)

Por medio de la cual se modifica el Reglamento **DEL FONDO Y COMITÉ DE EDUCACIÓN**, se establecen sus funciones, se reglamentan sus actividades y se dictan otras disposiciones.

El Consejo de Administración de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO "COOMFONELEC"**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que en concordancia con el principio universal del cooperativismo No. 5 "La educación, formación e información" en armonía con el objetivo de desarrollo sostenible No. 4 "La educación de calidad", en línea con la ley 79 de 1988 y demás directrices proferidas en este contexto, la cooperativa, consciente que la educación y capacitación de los asociados, núcleo familiar, organismos de administración, control y funcionarios de COOMFONELEC, son fundamentales para el sostenimiento, permanencia y fortalecimiento de la Cooperativa, por consolidarse en la herramienta idónea para facilitar la gestión económica, social y ambiental, la adecuada prestación de los servicios y beneficios, la adopción de decisiones para una eficaz y eficiente operatividad en las actividades de la Cooperativa.
2. Que COOMFONELEC está obligada a realizar de modo permanente actividades que tiendan a formar a sus asociados, núcleo familiar, organismos de administración, control y funcionarios en los principios, métodos y características de las empresas de economía solidaria, así como capacitar en la gestión empresarial propia de la Cooperativa.
3. Que el Estatuto faculta a la Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito "COOMFONELEC" para que aplique los recursos de los excedentes del ejercicio Económico en el desarrollo de actividades de educación.
4. Que, de acuerdo con la Circular Básica Jurídica, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, capítulo décimo tercero, numerales uno y dos, las cooperativas deben destinar como mínimo un 20% de sus excedentes para crear y mantener un Fondo de Educación, los cuales serán distribuidos hasta ser agotados. Los recursos de este Fondo deben ser optimizados con el fin que la Cooperativa no quede gravada en el impuesto de renta, en línea con el artículo 19 - 4 del estatuto tributario.

5. Que el Capítulo IV del Título I, de la Circular Básica Contable y Financiera, de Diciembre de 2020, expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, establece en concordancia con la Ley 79 de 1988 los parámetros generales, sobre el contenido que en concepto de dicha entidad debería tener el reglamento del Fondo de Educación, los cuales se han tenido como punto de referencia para expedir el presente reglamento. En virtud de lo anterior el Consejo de Administración de la Cooperativa;

RESUELVE:

CAPITULO I

INTEGRACION-FUNCIONES-RECURSOS

ARTÍCULO 1º: Constituir el COMITÉ DE EDUCACION, el cual estará integrado por tres (3) asociados de COOMFONELEC, designados por el Consejo de Administración, de los cuales por lo menos uno (1) será Miembro del Consejo de Administración, para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por este organismo. A las reuniones del Comité podrán asistir previa invitación la Gerencia, Revisor Fiscal y demás organismos de administración y control de la Cooperativa.

ARTÍCULO 2º. ORGANIZACIÓN INTERNA DEL COMITÉ: El COMITÉ DE EDUCACION, designará entre sus Miembros y por acuerdo unánime entre ellos, a quienes han de actuar en calidad de presidente, secretario y vocal quienes podrán efectuar los cambios que sean requeridos en cualquier momento.

ARTÍCULO 3º: CONDICIONES PARA SER NOMINADO Y ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE EDUCACION:

1. Ser Asociado hábil de la Cooperativa y mayor de dieciocho (18) años de edad.
2. Contar con una antigüedad como Asociado(a) por lo menos de un (1) año.
3. No haber sido sancionado con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
4. Tener conocimientos en temas económicos, financieros, contables o legales, adquiridos mediante formación académica o demostrar experiencia en cargos de dirección administrativa, por haber integrado cuerpos colegiados u órganos equivalentes en entidades públicas o privadas.
5. Acreditar conocimientos básicos de Economía Solidaria, certificados por una institución autorizada por el Ministerio de Educación Nacional o el Organismo competente asignado, con un mínimo de veinte (20) horas.
6. Estar al día en sus obligaciones sociales y pecuniarias con la Cooperativa, tanto a título de deudor como en calidad de codeudor solidario.

7. Observar riguroso comportamiento ético y de respeto por las personas y las instituciones al interior y en el entorno de la Cooperativa.

ARTÍCULO 4º.: CAUSALES PARA PERDER LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE EDUCACION:

1. Inasistencia a tres (3) reuniones continuas sin justa causa a juicio de este mismo organismo, o cuando falte al 50% de las sesiones efectuadas durante doce (12) meses.
2. Que en ejercicio de sus funciones busque provecho para sí o para un tercero, lo cual será calificado por el Consejo de Administración.
3. El retiro como asociado de la Cooperativa por cualquier causa.
4. Incurrir en una de las causales que de acuerdo con el Estatuto son motivo de exclusión.
5. Incumplir por un término mayor a sesenta (60) días con las obligaciones por concepto de cuotas de créditos, aportes, fondo mutual educación y demás compromisos adquiridos como asociado de COOMFONELEC.

ARTICULO 5º. FUNCIONES: Los Miembros del Comité de Educación tendrán las siguientes funciones:

A. Presidente

1. Efectuar la convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias a que hubiere lugar y extender las invitaciones a los Miembros de los Órganos de administración, control y vigilancia, cuando se estime conveniente.
2. Elaborar el orden del día para cada reunión, presidir y moderar las reuniones del Comité.
3. Dirigir y orientar las actividades del Comité y servir de medio de comunicación con el Consejo de Administración, la Gerencia, y los órganos de vigilancia y control interno y externo, rindiendo Informe mensual sobre las actividades del Comité, los resultados y las recomendaciones o conceptos que estime convenientes.
4. Firmar las actas, informes, pronunciamientos, y en general los documentos emanados del Comité y cuidar que se entreguen a sus destinatarios en la forma adecuada y dentro de los términos que correspondan.
5. Gestionar ante el Consejo de Administración y/o la Gerencia lo referente a medios, facilidades y apoyo de todo tipo que requiera para el normal funcionamiento del Comité.
6. Las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo.

B. Secretario

1. Preparar las Actas de cada reunión del Comité, presentarla para discusión y aprobación y registrarla en el Libro respectivo con su firma y la del Presidente en señal de aprobación, manteniéndolas al día.

2. Preparar los documentos y correspondencia en general que se genere en las actividades del Comité, suscribirla junto con el Presidente y verificar que se envíen a los respectivos destinatarios.
3. Conservar en forma ordenada y segura el archivo general del Comité.
4. Recibir la correspondencia del Comité, registrarla en forma ordenada, cronológica y hacerla conocer a los Miembros del Comité en forma oportuna.
5. Coordinar con el Presidente todo lo relativo a la celebración de reuniones ordinarias y extraordinarias.
6. Preparar oportunamente el informe escrito a presentar mensualmente al Consejo de Administración sobre las actividades realizadas y programadas, propuestas y recomendaciones del Comité.
7. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo de Secretario del Comité.

C. Vocal

1. Concurrir a las reuniones del Comité.
2. Realizar las labores que le sean asignadas para el cumplimiento de las funciones del Comité.
3. Reemplazar al Presidente o al Secretario, en caso de ausencia temporal de uno de ellos.
4. Participar en todas las reuniones y actividades del Comité de acuerdo con las funciones que están asignadas a este organismo.
5. Las demás que sean concordantes con su calidad de Miembro del Comité.

ARTICULO 6º.: RECURSOS: El Fondo de Educación se conformará con los siguientes recursos:

- a. Con el porcentaje de los excedentes cooperativos que destine para tal fin la Asamblea General de Asociados, el cual por disposición legal no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%).
- b. Del treinta 30% de las apropiaciones presupuestales mensuales, aprobadas por la asamblea general de asociados o de delegados.
- c. Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el Fondo de Educación.
- d. Con los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar el Fondo de Educación.
- e. Con las donaciones y auxilios que se realicen por personas naturales o jurídicas con destino al incremento del Fondo de Educación.
- f. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el Órgano de Administración competente con destino al Fondo de Educación.

CAPITULO II

INSTALACION - REUNIONES - CONVOCATORIA - PARTICIPANTES

ARTICULO 7º. EI COMITÉ DE EDUCACIÓN, se instalará por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes a su designación.

ARTICULO 8º. REUNIONES PRESENCIALES, NO PRESENCIALES O MIXTAS - CONVOCATORIA: El Comité se reunirá en forma ordinaria por lo menos una (1) vez al mes y podrá también celebrar reuniones extraordinarias cada vez que la situación o circunstancias lo ameriten, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º, del actual reglamento del Consejo de Administración, para efectos de las reuniones no presenciales. Tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles, indicando el día, la hora, el lugar y el orden del día a debatir.

A las reuniones del Comité pueden asistir como invitados, uno o varios Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente, Contador, Consultor Financiero y el Revisor Fiscal, éste último podrá asistir por derecho propio, entre otros, bien sea por invitación directa o a solicitud de los miembros de dicho organismo. En todo caso, quienes asistan como invitados no podrán tomar parte en las decisiones del Comité.

ARTICULO 9º. QUORUM Y DECISIONES: El COMITÉ DE EDUCACIÓN, podrá sesionar y decidir válidamente por unanimidad o en su defecto por mayoría de los Miembros presentes.

ARTICULO 10º. ACTAS: De toda reunión del Comité, ordinaria o extraordinaria, debe dejarse una constancia escrita en el libro de Actas que permanecerá dentro de las instalaciones de la Cooperativa, bajo medidas adecuadas de seguridad, conservación y de carácter confidencial. Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario del Comité.

ARTICULO 11º. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Tanto las actuaciones del Comité como Órgano colegiado, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la Cooperativa, en concordancia con la ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

El mismo criterio anterior se aplicará a las demás personas u organismos que asistan a las reuniones y a quienes debidamente autorizados realicen labores o presten algún servicio en la Cooperativa en forma permanente o transitoria.

PARÁGRAFO: Es de carácter obligatorio para todos los integrantes del Consejo de Administración (principales y suplentes), Junta de Vigilancia (principales y suplentes), Revisoría Fiscal (Principal y suplente), Comités de Apoyo y Recurso Humano, firmar la Declaratoria de Confidencialidad.

CAPITULO III

OBJETIVOS, FORMACIÓN EDUCATIVA Y BENEFICIARIOS

ARTICULO 12º.- El objetivo primordial es reglamentar de conformidad con las disposiciones legales, el manejo y utilización de los recursos que se destinen al FONDO DE EDUCACIÓN, para lo cual el COMITÉ DE EDUCACIÓN deberá dirigir y orientar sus actividades de educación en la formación de asociados, su núcleo familiar, Órganos de Administración y Control, los funcionarios y la comunidad en general, con fundamento en la práctica y características de solidaridad y ayuda mutua, con cobertura en:

- a. Asociados, Órganos de Administración y Control, Representante Legal y Funcionarios, en el desarrollo del objeto social de COOMFONELEC y en la capacitación necesaria para fortalecer el pensamiento y direccionamiento estratégico.
- b. Los potenciales asociados y público en general, para fines de promoción.
- c. Adelantar procesos que a partir del estudio y diagnóstico se conozcan las necesidades educativas reales de los asociados y sus beneficiarios.
- d. Actualizar el Proyecto Educativo Social Empresarial Solidario (PESEM) con su correspondiente presupuesto anual y presentarlo para el estudio y aprobación del Consejo de Administración.
- e. Difundir y motivar la participación de asociados y familiares en los programas y eventos educativos.
- f. Impulsar entre los asociados y la comunidad las ventajas, servicios y características de la Economía Solidaria.
- g. Rendir los informes mensuales y anuales correspondientes ante los organismos competentes.
- h. Coordinar con los diferentes Comités actividades conjuntas sin perder su orientación normativa.
- i. Desarrollar, realizar y participar en los eventos que tengan como finalidad la actualización encaminada a fortalecer el desarrollo del objeto social de la Cooperativa. (Congresos Nacionales y Regionales, Seminarios, Conferencias, entre otros).
- j. Programar el curso básico cooperativo para asociados de acuerdo con el Estatuto.
- k. Las demás que estén establecidas en la ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 13. FORMACIÓN EDUCATIVA y EJECUCIÓN PESEM: El comité de Educación de COOMFONELEC, será el órgano encargado de la ejecución

de los diferentes programas educativos en cumplimiento de directiva 031 (Dansocial, 2000), la cual define el Proyecto Educativo Socio Empresarial Solidario - PESEM, como "el proceso permanente que orienta la ejecución del plan de desarrollo a través de actividades educativas enmarcadas en los ámbitos de la formación, promoción, capacitación, asistencia técnica e investigación".

Por estas razones, la gestión efectiva de la Cooperativa, se sustenta en el PESEM, como quiera que, trabaja en la formación de sus directivos, asociados, colaboradores y en eso se debe persistir, no solamente, por ser uno de los axiomas o preceptos de orden mundial para el sector solidario, sino porque así lo requieren la organización y el sector, como la manera más acertada de afirmar que COOMFONELEC, más que brindar servicios y beneficios, contribuye con la construcción de un mundo más justo, equitativo e incluyente, acorde con los avances tecnológicos y las exigencias del entorno.

El Proyecto Educativo Socio Empresarial Solidario - PESEM de la Cooperativa Multiactiva de Aporte y Crédito COOMFONELEC, se sustenta en los demás lineamientos proferidos por los entes de inspección, fomento, control y vigilancia para las organizaciones del sector solidario, en el estatuto, bases reglamentarias, en conexidad con la misión, visión, principios y valores organizacionales en armonía con los objetivos del desarrollo sostenible en el marco de la agenda 2030.

ANEXO: Proyecto Educativo Socio Empresarial Solidario – PESEM – COOMFONELEC

ARTICULO 14°.- BENEFICIARIOS. El grupo familiar estará compuesto por los beneficiarios de los asociados, hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad y primero civil, el cual se discrimina así:

- Padres
- Cónyuge
- Hijos
- Hermanos
- Nietos

PARAGRAFO 1°: Para formaciones académicas (Nivel técnico, tecnológico, pregrado y posgrado) serán otorgadas por una vez al año al asociado o a un beneficiario relacionado en el artículo 14° del presente reglamento, siempre y cuando contribuya con el desarrollo del objeto social de la cooperativa en concordancia con la Circular Básica Contable y Financiera proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARAGRAFO 2°: No obstante, las citadas formaciones estarán sujetas a la programación permanente de las instituciones debidamente reconocidas por el

Ministerio de Educación Nacional. El valor del auxilio se otorgará de acuerdo con la antigüedad como asociado en la cooperativa, previa presentación del soporte académico, así:

NO.	ANTIGÜEDAD	AUXILIO
1	De seis (6) meses a dos (2) años	20% SMMLV
2	De dos (2) años un (1) día a cinco (5) años	30% SMMLV
3	De cinco (5) años un (1) día a ocho (8) años	50 % SMMLV
4	De ocho (8) años un (1) día en adelante	100 % SMMLV

PARÁGRAFO 3º: Los funcionarios que se encuentren adelantando estudios técnicos, tecnológicos o profesionales, tendrán derecho al auxilio una vez al año, equivalente al cincuenta (50%) de un salario mínimo mensual legal vigente para quienes tengan una antigüedad inferior a un año y del cien (100%) del smmlv para quienes tengan una antigüedad superior a un año.

PARÁGRAFO 4º: Para el caso de los funcionarios que adelanten estudios universitarios y tengan una antigüedad superior a cinco (5) años, se le reconocerá un salario mínimo mensual legal vigente por cada semestre de estudio.

PARÁGRAFO 5º: El beneficiario del auxilio deberá demostrar un promedio en sus calificaciones igual o superior a 4.5 del semestre anterior previamente certificado por la institución educativa.

PARÁGRAFO 6º: El otorgamiento de los auxilios estará sujeto a la disponibilidad de recursos del fondo de educación, previa validación de la recepción de los respectivos documentos.

ARTICULO 15º: REQUISITOS. Al momento de otorgar cualquier auxilio a los asociados, beneficiarios y funcionarios, se deberá tener en cuenta los requisitos generales establecidos:

1. Tener antigüedad mínima de seis (6) meses como asociado.
2. Estar al día en todas las obligaciones sociales y pecuniarias con la Cooperativa, tanto a título de deudor como de codeudor solidario.
3. No haber sido sancionado con suspensión o pérdida de sus derechos sociales.
4. Adjuntar los soportes exigidos en el formato establecido para tal fin
5. Tener mínimo el curso de inducción cooperativa de cuatro (4) horas.

ARTÍCULO 16°.- El asociado perderá el derecho al desembolso del auxilio en los siguientes eventos:

1. Cuando el asociado se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones pecuniarias contraídas con la cooperativa por un término superior a sesenta (60 días).
2. Por retiro voluntario del asociado de la cooperativa o por decisión del consejo de administración.
3. Por falsedad material en documento público o privado que sea suministrado a la cooperativa para obtener el respectivo auxilio.

CAPITULO IV ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 17°.- La fijación de las directrices generales para las actividades educativas a desarrollar estarán a cargo de la Asamblea General de Asociados y el Consejo de Administración. La ejecución de los programas educativos corresponderá al Comité de Educación, con la coordinación del Consejo de Administración, la Gerencia y los demás funcionarios de la administración, dentro de la órbita de sus respectivas competencias.

ARTICULO 18. PAGOS QUE PUEDEN SUFRAGARSE CON CARGO AL FONDO DE EDUCACION.

- a. Cursos presenciales, a distancia o virtuales, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asociados que asistan a dichos eventos, siempre y cuando estén encaminados a fortalecer el desarrollo del objeto social de la cooperativa.
- b. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleras y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación, información y capacitación de sus asociados, núcleo familiar y comunidad en general.
- c. Elaboración o compra de medios audiovisuales, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus asociados, y la creación del módulo virtual destinado a la ejecución de los diferentes programas educativos en armonía con el PESEM de la cooperativa.
- d. Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por COOMFONELEC y que contribuyan a su actividad económica, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.

- e. Se pueden sufragar aquellos costos y gastos indirectos que surgen en virtud de la realización de los eventos educativos que requieran el asociado, funcionario, órganos de administración, control y vigilancia, tales como: gastos de viaje, hospedaje, conferencistas, refrigerios, materiales de apoyo, transportes terrestres o aéreos, alquiler de auditorios y su logística.
- f. Adquisición de bienes muebles, que tengan por objeto principal, dotar a la cooperativa de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación.
- g. Todo lo consagrado en el artículo 12° y 13°. del presente reglamento.
- h. Y las demás erogaciones para llevar a cabo las actividades planteadas en las diferentes áreas con fines educativos.

El presente reglamento fue modificado y aprobado por el Consejo de Administración en reunión extraordinaria realizada el día 08 de febrero de 2023, según Acta No. 229.

LUZ DARY BOCANEGRA SÁNCHEZ
Presidente

LIDA CARMENZA SÁNCHEZ MUÑOZ
secretaria

CONSEJO DE ADMINISTRACION